



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELMA ROSA QUINTERO BUITRAGO
DEMANDADA	MARLENY QUINTERO SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2015 00897 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA-CORRE TRASLADO- ORDENA COMPULSA DE COPIAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

El día de hoy, siendo las 8:12 a.m., fue allegado al correo institucional del despacho incidente de nulidad formulado por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con T.P. 296.276 del C S de la J, quien allegó mandato conferido conforme al CGP conferido por los señores SANTIAGO DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO, MARIA FABIOLA SÁNCHEZ DE GIL, y ESTHER FANNY SÁNCHEZ DE QUINTERO. En tal orden de ideas, se le reconoce personería para que represente a los mentados.

Se destaca que como se informó verbalmente a quienes comparecieron al despacho para la realización de la audiencia programada para el día de hoy, como se constata con la constancia que obra en el archivo No. , del expediente digital, tal solicitud impidió que se llevara a cabo tal diligencia, pues es necesario impartir el trámite que regla el artículo 129 del CGP.

En tal virtud de tal escrito se CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días.

A la vez, no puede pasar por alto el despacho que el día de ayer y como se resolvió por auto de la misma fecha notificado por estados el día de hoy, el doctor GERARDO ENRIQUE MONTERROSA CONTRERAS, que apodera en este proceso al señor JESUS ABAD SÁNCHEZ QUINTERO, desde el mes de mayo de 2016- ver fl 106 cdo ppal- solicitó el aplazamiento de la audiencia, sin allegar soporte de las razones aducidas con tal fin, concretadas en sus quebrantos de salud, y en la imposibilidad de conseguir tiquetes aéreos, aunque frente a esto último se puso de presente en el auto que negó el aplazamiento que la audiencia había sido fijada desde hacía casi un año, por lo que contaba con el tiempo mas que necesario para tomar las medidas que garantizaran su comparecencia y la de los interesados.

Igualmente, se manifestó en tal escrito “ A la citada audiencia no solo van a concurrir este apoderado y mi representado señor Jesús Abad Sánchez Quintero, sino, que también van a participar tres de los demandados dentro del proceso los cuales viven en la ciudad de Cereté (Córdoba) y que por noticias extraoficiales se enteraron de la existencia del proceso.”

Sin embargo, no se anunció que se formularía incidente de nulidad.

En el mismo sentido, y conforme a la constancia visible en el archivo No. 29, surge para el despacho el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, no actuó de manera independiente al doctor GERARDO ENRIQUE MONTERROSA CONTRERAS, pues no sólo indicó que era el abogado sustituto sino que el poder fue conferido tiene presentación personal en la Notaría única de Cereté, es decir, por quienes anunció el doctor DIAZ ACUÑA, habían conocido extraoficialmente del proceso.

En tal orden, encuentra el despacho que la conducta del doctor GERARDO ENRIQUE MONTERROSA CONTRERAS, no se ajusta a los deberes que le asisten a los apoderados, pues devela, la intención de tomar por sorpresa a la parte demandante y al despacho, y de dilatar el desarrollo del proceso.

No puede arribarse a otra conclusión, ya que el día de ayer, y aunque la audiencia estaba fijada desde hacía casi un año, adujo razones diferentes sin ningún soporte probatorio para sustentar el aplazamiento de la audiencia; no anunció que se presentaría incidente de nulidad; e incluso desde el pasado 5 de septiembre, como también lo devela la última de las constancias señaladas, le fue puesto de presente que hoy se realizaría la audiencia.

En tal orden, su conducta no se ajusta a los unos de los deberes que el artículo 78 del CGP establece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias

En orden a lo anterior, el despacho le compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para que indague si tal proceder es además constitutivo de falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54675f9fc7313ab1f0f04cee4903dbd520d21c6091214d85d7e1eecddd12b802**

Documento generado en 09/09/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>